

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

1. Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en el dominio público local.
2. Recintos feriales, pabellones e instalaciones similares en el dominio público local.
3. Puestos del tradicional mercadillo de los sábados.

**ARTÍCULO 3. DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o aprovechamiento del dominio público local se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el devengo se produce desde el momento en que el aprovechamiento se realice. En este caso, el pago de la tasa devengada no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades recogidas en el Artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o



aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

a) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en El Burgo de Osma en zona de feria o recinto ferial:

1. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones de dimensiones hasta 99m<sup>2</sup>: 10,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
2. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones de dimensiones superiores a 100 m<sup>2</sup>: 7,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
3. Ocupación de terrenos destinados a aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 45€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
4. En el caso de que la ocupación de terrenos exceda el periodo de duración de las fiestas patronales: Por cada día que exceda del plazo concedido, se cobrará diariamente, el 10% del importe total liquidado.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 1 al 20 de Julio de cada año.

b) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en El Burgo de Osma en la C/ Mayor y C/ San Agustín.

Ocupación de terrenos destinados a puestos de venta: 13,00€/m<sup>2</sup>

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 1 al 20 de Julio de cada año.

c) Ocupación de la vía pública con motivo de Fiestas Patronales en Osma y localidades agregadas:

1. Ocupación de terrenos con puestos o atracciones: 5,00€/m<sup>2</sup> (periodo fiestas).
2. Ocupación de terrenos destinados a aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 20,00€/m<sup>2</sup> (periodo de fiestas).
3. Ocupación de terrenos que exceda del periodo de duración de las fiestas patronales: Por cada día que exceda del plazo concedido, se cobrará diariamente, el 10% del importe total liquidado.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:

- Del 15 al 30 de Junio de cada año.

d) Ocupación de la vía pública en periodos fuera de los establecidos anteriormente:

1. Ocupación de terrenos destinados a puestos de venta: 10,00€/m<sup>2</sup>/día.

Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán siempre con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de solicitud de inicio de la ocupación.

e) Ocupación de la vía pública con motivo de mercados semanales:



1. Ocupación de terrenos con puestos en el mercado semanal: 21,00€/m2/año
2. Reparto coste anual en concepto de limpieza: 75,00€/año  
Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán:
  - Del 1 al 15 de Diciembre de cada año natural, respecto de la ocupación para el año inmediatamente siguiente.

f) Ocupación de la vía pública con otro tipo de instalaciones:

1. Aparatos automáticos, accionados por monedas para entretenimiento, recreo o venta: 45,00€/temporada.  
Los periodos de solicitud de ocupación del dominio público local de acuerdo con este epígrafe serán siempre con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de solicitud de inicio de la ocupación.

## ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas que tengan necesidad de ocupar la vía pública según lo regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.
2. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán si es necesario o no, la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación.
3. Los agentes de la Policía Local cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo, se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.
4. Las autorizaciones para ocupación de la vía pública no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vías pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
6. Para recibir autorización para la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
  - DNI o tarjeta de residencia del solicitante.
  - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - Alta en la Seguridad Social.
  - Último recibo de Seguridad Social de autónomos pagado.
  - Revisión anual de la atracción de feria en vigor (sólo atracciones de feria)
  - Seguro de responsabilidad civil en vigor (Póliza y justificante de pago)
  - Carnet de manipulador de alimentos (en caso de instalaciones que manipulen y comercialicen productos alimenticios).

**ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y manifestar los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Los servicios técnicos municipales, valorarán la solicitud y emitirán liquidación junto con la licencia de autorización que estimen conveniente a los intereses generales, sin que entre en vigor la autorización de ocupación de uso común especial, hasta que no se haya liquidado y pagado la correspondiente tasa. Las solicitudes se efectuarán, inexcusablemente, en los periodos anuales definidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.
- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de géneros y enseres.
- Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, de acuerdo con la normativa en vigor.
- Dado el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan, dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.
- Las bajas en la ocupación del dominio público que hayan sido autorizadas en base a esta ordenanza, no generarán ningún tipo de devolución de las tasas previamente abonadas, ni se efectuarán prorrateos proporcionales a los periodos efectivamente ocupados, salvo que la ocupación haya de cesar por causas imputables a la Administración municipal.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 8

Viernes, 19 de enero de 2024

Pág. 138

se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

86

BOPSO-8-19012024